(Cuarenta y ocho) -48-

PODER JUDICIAL

**JUICIO 56/2.026: "PEDRO BENITEZ ALDANA C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONESDEL PERSONAL MUNICIPAL S/ GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AMPARO". - ----------**

**S.D.N°** 13

**Asunción, 09 de enero del 2026. -**

RECIBIDO
09 -01- 2026

**VISTO:** El escrito presentado por el Abogado Pedro Benitez Aldana, con C.I.N° 632.426, contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, y ;----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE**, a fs. 1, obra la constancia de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales del Poder Judicial, en la cual asignan a este Juzgado el expediente citado precedentemente, en fecha nueve de enero del 2026; obra el escrito presentado **por el Abogado Pedro Benitez Aldana**, por el cual promueve Amparo **contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal,** obrantes en autos a fs.1 al 47 **y en el cual solicita** a V.S., 1) Me tenga por presentado el Recurso de Amparo... tenerme por iniciada la presente Amparo en los términos del escrito... Imprimir Tramite...; 3) Oportunamente dictar sentencia haciendo lugar al Amparo Constitucional y ordenar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal...".- -----

**Que,** una de las Garantías Constitucionales consagradas en la Constitución Nacional de nuestro país es lo planteado por la recurrente "**AMPARO**", el art. 134 establece: Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley...El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado..."- ----------

Al analizar sobre la procedencia o no de lo planteado en el por el Abog. Pedro Candía tenemos: que emite y se remite a una causa penal de Regulación de Honorarios Profesionales, adjuntando como documento fotocopias no autenticadas (fs. 7 al 42), al respecto es clarísimo y tenemos el Art. 134 establece: el ejercicio de la Acción de Amparo Constitucional se halla legislado en el título II, del libro IV, del Código de Procedimientos Civiles, y como primera limitación a la formulación constitucional prevista en el artículo 134 de esta última, señala el Artículo 567 del C.P.C. cuanto sigue: "La acción de *amparo* ***será deducida por el titular del derecho lesionado o en peligro inminente de serlo*** *o por quien demuestre ser su representante, bastando para ello una simple carta poder o un telegrama colacionado. Cuando el afectado*

EMILIANA ROJAS SOLIS

Escaneado con CamScanner

*se viera imposibilitado de peticionar por sí o por apoderado, podrá hacerlo en su nombre un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder sí actuare con dolo. En todos los casos la acción* ***será deducida dentro de los sesenta días hábiles*** *a partir de la fecha en que el afectado tomo conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítima*", ASIMISMO, vemos que la Garantía constitucional del Amparo se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Acto u omisión manifiestamente ilegitimo de una autoridad o un particular. b) Lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la Ley. c) la Urgencia d) Que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria. Ahora bien la falta de uno de ellos torna improcedente el amparo, así tenemos que el **obstáculo con lo que tropieza el** Abogado Pedro Benitez Aldana, debe ser subsanado con los remedios procesales del Fuero correspondiente, habida cuenta que no agotado todas las instancias, a criterio de esta Magistratura admitirlo se estaría supliendo actos exclusivamente jurisdiccionales, consecuentemente lo planteado es totalmente improcedente, es decir el accionante debe recurrir por las vías legales correspondientes.- ----------

Con relación a las costas, la misma debe ser interpuesta en el orden causado.- ----------

**POR TANTO,** el JUZGADO PENAL DE SENTENCIA DE FERIA ROSSANA MALDONADO; - ----------

**R E S U E L V E:**

**1).- RECHAZAR in limine,** el pedido de **AMPARO**, solicitado por Abogado Pedro Benitez Aldana de conformidad al exordio de la presente resolución.- ----------

**2).- IMPONER** costas en el orden causado.----------

**3).- ANOTAR,** registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

**ANTE MÍ:**

Abog. EMILIANA ROJAS SOTO
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
SENTENCIA

Abg. Rosana Maldonado
Jueza Penal de Sentencias

Escaneado con CamScanner